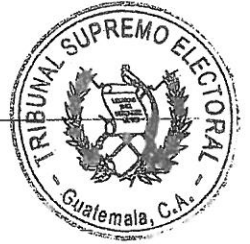


*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 249-2015****EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Acuerdo Número 112-2005 de fecha 9 de junio de 2005, el Tribunal Supremo Electoral acordó implantar el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para realizar la gestión financiera de la Institución;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto número 1-2015 de fecha 2 de mayo del presente año, este Tribunal convocó a los ciudadanos de la República de todos los distritos electorales, a "Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2015", el domingo 06 de septiembre de 2015; asimismo, el Tribunal procedió a la protesta de ley y al discernimiento de los respectivos cargos de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central;

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 35 del Acuerdo 380-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, se dispuso que los fondos otorgados a las Juntas Electorales Departamentales se desembolsen a través del Sistema de Fondos Rotativos Internos para cubrir los montos de los presupuestos aprobados a las mismas;

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 36 del Acuerdo 380-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, se dispuso que los fondos otorgados a las Juntas Electorales Municipales se desembolsen en calidad de anticipos contables a favor de dichas Juntas para cubrir los montos de los presupuestos aprobados a las mismas;

*Tribunal Supremo Electoral***CONSIDERANDO:**

Que a través de Oficio DC-O-371-06-2015 de fecha 16 de junio de 2015, el Jefe del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, informa sobre las personas que tendrán a su cargo la administración del Fondo Rotativo Institucional Especial, durante el proceso de "Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2015";

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución 109-2015 de fecha 23 de junio de 2015 el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar los presupuestos presentados por las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamentales, correspondientes a las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015; asimismo se instruye al Director de Finanzas, para que por medio de la Unidad del Fondo Rotativo Institucional Especial, proceda a descontar del Fondo Rotativo Interno que se apruebe para cada Junta Electoral Departamental, el total de la asignación autorizada a favor de cada una, mediante Resolución 64-2015, de fecha 28 de mayo del presente año;

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125 incluso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144, 153, 171, 172, 177, 178 y 179 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, "Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas"; 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 140, 142 y 143 de su Reglamento (Acuerdo número 018-2007); 1, 2, 12, 13, 16 y 29 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; 11 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 540-2013 de la Presidencia de la República), Normas Generales de Ejecución Presupuestaria Artículos 4, 8, 11, 16, 17, 34, 35 y 36 del Presupuesto de Ingresos y egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2015, contenido en el Acuerdo No. 380-2014 y sus modificaciones, de fecha dieciocho de diciembre de 2014;

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Crear la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, bajo responsabilidad de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo como finalidad la administración de los fondos que se otorguen a las Juntas Electorales Departamentales.

**Artículo 2º.** Autorizar la Constitución del Fondo Rotativo Institucional Especial para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto de Siete millones ochocientos trece mil novecientos ochenta y nueve quetzales con diecisiete centavos (Q.7,813,989.17 ), el cual será administrado por la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial. Para el manejo de dicho fondo se autoriza aperturar una cuenta monetaria para el giro por medio de cheques y/o transferencias bajo la



## Tribunal Supremo Electoral

denominación de TSE FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ESPECIAL, en la que se deberán registrar las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente; asimismo, los cheques de giro ordinario y/o transferencias serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Ever David Roblero Díaz y Nydia Brenny Ramírez Quiroa, Analistas de Finanzas Electorales II del Departamento de Contabilidad.

**SUPLENTE:** Luis Rodolfo Calderón Gómez, Analista de Finanzas Electoral I, del Departamento de Contabilidad.

La persona designada como suplente podrá sustituir a cualquiera de los Titulares, lo que incluye la firma y autorización de documentos que le corresponde al titular.

La cuenta que por el presente artículo se autoriza, al finalizar su objetivo debe quedar debidamente cancelada ante la institución bancaria en donde fue aperturada.

**Artículo 3º.** Autorizar la constitución de veintiún Fondos Rotativos Internos para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, los que serán administrados por el Presidente, Secretario y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Departamentales, con excepción de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, por los montos que se indican en el cuadro siguiente:

Orden	Fondo Rotativo Interno	Monto FRI Q.
1	Sacatepéquez	244,034.79
2	Chimaltenango	316,038.44
3	El Progreso	92,532.85
4	Escuintla	734,701.20
5	Santa Rosa	145,839.13
6	Sololá	175,997.45
7	Totonicapán	79,145.90
8	Quetzaltenango	1,146,589.61
9	Suchitepéquez	530,552.35
10	Retalhuleu	527,881.55
11	San Marcos	723,978.65
12	Huehuetenango	230,143.00
13	El Quiché	539,599.80
14	Baja Verapaz	116,295.60
15	Alta Verapaz	558,718.32
16	Petén	557,943.79
17	Izabal	355,590.95
18	Zacapa	92,126.38
19	Chiquimula	251,800.57
20	Jalapa	261,276.25
21	Jutiapa	133,202.59
	TOTAL	7,813,989.17

*Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 4º.** Se aprueba lo actuado por las Juntas Electorales Departamentales en el sentido de aperturar cuentas monetarias girables por medio de cheques para el manejo de los recursos otorgados en calidad de anticipos contables y Fondos Rotativos Internos; como también las cuentas monetarias aperturadas por la Junta Electoral del Departamental de Guatemala y Junta Electoral del Distrito Central para el manejo de los fondos que se les otorguen en calidad de anticipos contables; en las citadas cuentas deberán estar registradas las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente, tomando en cuenta que los cheques de giro ordinario serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares, firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Presidente y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central.

**SUPLENTE:** Secretario de cada una de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central.

Las cuentas monetarias deberán estar aperturadas bajo las denominaciones siguientes:

ORDEN	JUNTA ELECTORAL	NOMBRE DE LA CUENTA
1	Guatemala	TSE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA
2	Distrito Central	TSE JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL
3	Sacatepéquez	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SACATEPEQUEZ
4	Chimaltenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO CHIMALTENANGO
5	El Progreso	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO EL PROGRESO
6	Escuintla	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ESCUINTLA
7	Santa Rosa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SANTA ROSA
8	Sololá	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SOLOLA
9	Totonicapán	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO TOTONICAPAN
10	Quetzaltenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO QUETZALTENANGO
11	Suchitepéquez	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SUCHITEPEQUEZ
12	Retalhuleu	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO RETALHULEU
13	San Marcos	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO SAN MARCOS
14	Huehuetenango	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO HUEHUETENANGO
15	El Quiché	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO EL QUICHE
16	Baja Verapaz	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO BAJA VERAPAZ
17	Alta Verapaz	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ALTA VERAPAZ
18	Petén	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO PETEN
19	Izabal	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO IZABAL
20	Zacapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO ZACAPA
21	Chiquimula	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO CHIQUIMULA
22	Jalapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO JALAPA
23	Jutiapa	TSE FONDO ROTATIVO INTERNO JUTIAPA

Las cuentas bancarias que por el presente artículo se aprueban, al finalizar su objetivo deben quedar debidamente canceladas ante la institución bancaria en donde fueron aperturadas.



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 5°.** Para el manejo de los anticipos contables, se autoriza a las Juntas Electorales Municipales aperturar cuentas monetarias para el giro por medio de cheques, bajo la denominación de TSE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE ... (agregar el nombre del Municipio al que pertenece), en la que se deberán registrar las firmas de las personas designadas como titulares y de la persona designada como suplente; asimismo, los cheques de giro ordinario serán firmados en forma mancomunada por las personas designadas como titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares firmará el suplente. Para este propósito se designa a:

**TITULARES:** Presidente y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Municipales.

**SUPLENTE:** Secretario de cada una de las Juntas Electorales Municipales.

Las cuentas bancarias que por el presente artículo se autorizan, al finalizar su objetivo deben quedar debidamente canceladas ante la institución bancaria en donde fueron aperturadas.

**Artículo 6°.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y del Distrito Central, Auditoría y la Dirección de Finanzas.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** En la ciudad de Guatemala, el día uno de julio de dos mil quince.

**COMUNIQUESE:**

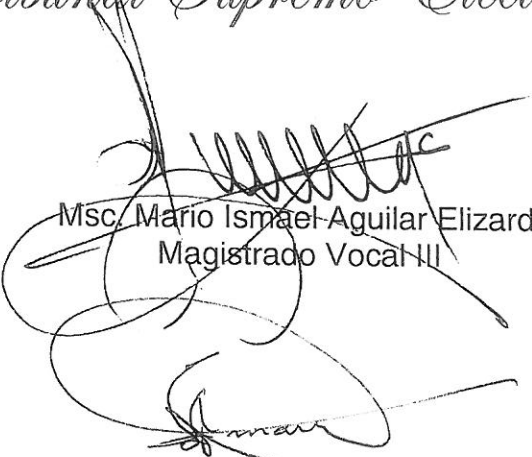
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

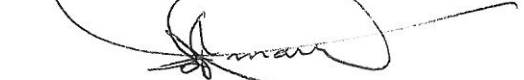
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal II



*Tribunal Supremo Electoral*



Msc. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal III



Dr. José Aquiles Linares Morales  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:



Lic. Hernan Soberanis Gatica  
Secretario General

